



# INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLE Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

“AÑO DE LA CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.33/2020.

QUE DECLARA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION POR PROVEEDOR UNICO PARA LA COMPRA DE UNA (01) RECARGA ELECTRONICA DEL SISTEMA DE PAGO PASO RAPIDO PARA USO DE LA FLOTILLA DE VEHICULOS DE LA INSTITUCION.

EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por su director ejecutivo, el señor **HORACIO EMILIO MAZARA LUGO**, designado mediante el artículo 2 del Decreto núm. 236-15, del 3 de agosto de 2015, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0155539-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Promulgada el 27 de Febrero de 2010 en su capítulo 1, de los derechos fundamentales, muy especialmente en su artículo 61, numeral 1.

**CONSIDERANDO:** Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el legislador en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962.

**CONSIDERANDO:** Que el INAPA requiere la adquisición de una (01) recarga electrónica del sistema de pago de peajes paso rápido para uso de la flotilla de vehículos de la Institución.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Coordinadora del Fideicomiso RDVIAL, hace constar que el Fideicomiso para la Operación, el Mantenimiento y la Expansión de la Red Principal de la República Dominicana (Fideicomiso RD VIAL), de conformidad con lo establecido en el contrato de Fideicomiso No.1, de fecha 18 de octubre de 2013 amparado en la (Resolución No.156-13, emitida por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 22 de Noviembre del 2013, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial No.10735 del 25 de noviembre de 2013), delegó de manera exclusiva el servicio de Pago Electrónico de Peaje, denominado PASO RAPIDO, a través de la sociedad Consorcio Dominicano de Tarjetas (CarNet).

**CONSIDERANDO:** Que conforme al informe pericial emitido por el **señor Jorge Luis Peignand Meyreles**, Encargado de la División de Transporte del INAPA, establece que la sociedad Consorcio Dominicano de Tarjetas (CarNet), posee la calidad de proveedor único para comercializar el servicio de Pago Electrónico de Peaje denominado PASO RAPIDO, por lo que el INAPA solicita la compra de una recarga de paso rápido para el uso de Flotilla de Vehículos bajo la modalidad de proveedor único.

**CONSIDERANDO:** Que el INAPA se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, el cual en el artículo 6 párrafo único dispone: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, establece los procedimientos especiales en casos de Excepción, numeral 6, sobre Proveedor único: "Aquellos que sólo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, establece los procedimientos de Excepción, numeral 3, expresa: "*Se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique*".

**CONSIDERANDO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)** deberá utilizar los documentos estándar de selección emitidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 32 del Reglamento de aplicación No.543-12 de la Ley

340-06, establece: ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromisos, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante.

**CONSIDERANDO:** Que el **INAPA** dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), emitido mediante Decreto No.543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

**VISTOS:** Los artículos 3 y 4 del Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012;

**VISTO:** El artículo 6 de la Ley No. 340-06, del 18 de septiembre de 2006;

**VISTO:** El Decreto No.350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación.

**VISTO:** El informe pericial, emitido por el **señor Jorge Luis Peignand Meyreles**, Encargado División de Transporte del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**).

En el ejercicio de las disposiciones establecidas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas; la Ley No.5994 que rige al **INAPA** y su Reglamento de Aplicación No.8955-Bis; y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**) :

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Recomienda el procedimiento de selección de compras mediante Proceso de Excepción por Proveedor Único para la "**Compra de una (01) recarga Electrónica del Sistema de pago de peajes paso rápido para uso de la flotilla de vehículos de la Institución**".

**SEGUNDO:** Para garantizar la mayor transparencia y participación ordena la publicación de la presente Resolución en el portal de la institución y el administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**TERECERO:** Envía la presente Resolución a la unidad de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para el cumplimiento de las disposiciones de los literales a y d, del numeral 7 del artículo 4 del Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

**FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:**



  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Nelson Fortuna Encarnación**  
En representación del  
Ing. Horacio Emilio Mazara Lugo  
Director Ejecutivo, Presidente



  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Ana Luisa Martínez**  
Directora Financiera  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Christie Violeta Jordan Leal**  
Directora de Planificación y Desarrollo  
Miembro



  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Judit Malagón Gil**  
Enc. Oficina Acceso a la  
Información, Miembro



  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Apolinar Antonio Parra Reynoso**  
Enc. Departamento Jurídico  
Miembro





INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y  
ALCANTARILLADOS (INAPA)  
SOLICITUD DE COMPRA O CONTRATACION  
UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

No. EXPEDIENTE

No. DOCUMENTO

SOC2020-  
000527

No. Solicitud : **SOC2020-000527**

Objeto de la compra:

<b>Rubro</b>	
--------------	--

Planificada : **False**

**Detalle pedido**

Item	Codigo	Descripcion	Descripción de Artículos			
			Unidad de Medida	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Estimado	Monto
1	30222033204	RECARGA ELECTRONICA DEL SISTEMA DE PAGO DE PEAJES (PASO RAPIDO)	Unidad	1.00		
2	30222033205	DISPOSITIVO PASE RAPIDO.	Unidades	30.00		
					Total	

**Observaciones: EN LOS VEHICULOS DE LA INSTITUCION**

**Plan de Entrega Estimado**

Item	Direccion de entrega	Cantidad requerida	Fecha Necesidad
1	Nivel Central - Suministro	1.00	
2	Nivel Central - Suministro	30.00	

Requerido Por

ROSULA JULIANA DE JESUS INOA

Responsable de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones



No. EXPEDIENTE
251

INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS

08 de julio de 2020

**CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE FONDOS**

**DIRECCION FINANCIERA**

**REQUERIMIENTO** : DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

**REFERENCIA** : SOC2020-000527

Yo, LIC. ANA LUISA MARTINEZ MEJIA, en mi calidad de DIRECTORA Financiera de **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)**,

**CERTIFICO:**

Que esta Dirección Financiera cuenta con la debida apropiación de fondos RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA y hace la reserva de la cuota de compromiso para el periodo (JULIO-SEPTIEMBRE DEL 2020) para la contratación que se especifica a continuación:

**COMPRA DE RECARGA ELECTRONICA DE PAGO DE PASE RAPIDO Y 30 DISPOSITIVO DE PASE RAPIDO PARA USO DE LOS VEHICULOS DE LA INSTITUCION.**

Item	Cuenta Presupuestaria	Descripción	Monto
1	2.2.4.4.01	Peaje	450,000.00
<b>Total</b>			<b>RD\$450,000.00</b>

**PRESUPUESTO:** (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100)

En ese sentido y en base al presupuesto aprobado el Procedimiento de Selección a utilizar para esta compra o contratación es **Proceso de Excepcion.**

Y para que conste, firmo la presente certificación,

  
 LIC. ANA LUISA MARTINEZ MEJIA  
 DIRECTORA FINANCIERA



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS

17 de julio de 2020

**CERTIFICACIÓN DE CUOTA A COMPROMETER****DIRECCION FINANCIERA****REQUERIMIENTO** : DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**REFERENCIA** : INAPA-CCC-PEPU-2020-0004

Yo, LIC. ANA LUISA MARTINEZ MEJIA, en mi calidad de DIRECTORA Financiera de **Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)**,

**CERTIFICO:**

Que esta Dirección Financiera cuenta con la debida apropiación de fondos RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA y hace la reserva de la cuota de compromiso para el periodo (JULIO-SEPTIEMBRE DEL 2020) para la contratación que se especifica a continuación:

**COMPRA DE RECARGA ELECTRONICA DE PAGO DE PASE RAPIDO Y 30 DISPOSITIVO DE PASE RAPIDO PARA USO DE LOS VEHICULOS DE LA INSTITUCION.**

Item	Cuenta Presupuestaria	Descripción	Monto
1	2.2.4.4.01	Peaje	313,500.00
<b>Total</b>			<b>RD\$313,500.00</b>

**PRESUPUESTO:** (TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100)

En ese sentido y en base al presupuesto aprobado el Procedimiento de Selección a utilizar para esta compra o contratación es **Proceso de Excepcion**.

Y para que conste, firmo la presente certificación,

  
 LIC. ANA LUISA MARTINEZ MEJIA  
 DIRECTORA FINANCIERA

